

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0120-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, de acuerdo al numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, los numerales 1, 8 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señalan como deberes y responsabilidades de los ciudadanos el cumplimiento de la Constitución y la ley, la correcta administración del patrimonio público; y, el cuidado y mantenimiento de los bienes públicos;

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos; y, que el Estado debe garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y para la prestación de bienes y servicios públicos;

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los ministros de Estado están facultados para expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”*;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0120-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2022

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Integral Penal indica que *“Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal reconoce los derechos específicos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como *“el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad e indica que *“El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala que *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y el empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones”*;

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que *“Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa, ambiental, serán responsables hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones”*;

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una *“entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 574 de 08 de octubre de 2022, el Presidente de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, designa al Señor Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez, como Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Privadas de libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el conjunto de necesidades de las personas privadas de libertad se vuelve una prioridad para esta institución tanto por el manejo de recursos públicos, como por la existencia de acciones que pueden dar lugar a la destrucción de bienes que repercuten en la seguridad penitenciaria y en la rehabilitación y custodia de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0120-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2022

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer los problemas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y la necesidad de adoptar acciones puntuales que permitan recuperar el orden, control y la seguridad de los Centros de Privación de Libertad en sus diversos tipos, para la custodia y protección de derechos de las personas privadas de la libertad, en el marco de los derechos humanos; y, para la los centros de adolescentes infractores en el ámbito diferenciado de su gestión.

Se reconoce además que una de las tareas del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores es gestionar los Centros de Privación de Libertad desde un enfoque de seguridad y orden, con un concepto de justicia que evoque tratar a las personas privadas de la libertad de manera humana y equitativa; y, prepararlos para su retorno a la sociedad bajo las finalidades constitucionales y legales de la pena.

Artículo 2.- Conformar el Comité Institucional para la emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que tiene por objeto:

1. Identificar las principales necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de los Centros de Privación de Libertad y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
2. Elaborar el informe general, propuestas, proyectos e informes que correspondan para la intervención en las problemáticas, deficiencias y/o necesidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que servirán para la toma de decisiones del Director General en cuanto a declaratorias de emergencia o acciones jurídicas en el marco del ordenamiento jurídico vigente;
3. Verificar la situación actual de los equipos de seguridad, infraestructura, escáneres, armamento, tecnologías, municiones, equipos de seguridad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, espacios para rastrillos o similares; y demás elementos necesarios para afrontar los problemas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de los Centros de Privación de Libertad en sus diversos tipos;
4. Identificar las necesidades prioritarias de los Centros de Adolescentes Infractores a nivel nacional.

Artículo 3.- El Comité Institucional ejecutará sus funciones durante el plazo de noventa días.

Artículo 4.- El Comité Institucional para la emergencia del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se estructura por las siguientes autoridades, o quien hiciere sus veces:

1. Subdirector/a General, quien lo preside;
2. Subdirector/a Operacional;
3. Subdirector/a de Protección y Seguridad Penitenciaria;
4. Subdirector/a de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas;
5. Coordinador/a General Administrativo Financiero;
6. Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Director/a Administrativo;
8. Director/a Financiero.

Se designará a un servidor público de la Subdirección General como secretario del Comité.

Los miembros del Comité suscribirán toda la documentación pertinente relacionada con informes, propuestas y proyectos.

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0120-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2022

La conformación del Comité es al cargo y no a la persona, por lo que, en caso de cambios, actuarán los servidores públicos que se encuentren en dichos cargos, sea como titulares, encargados o subrogantes.

Artículo 5.- La Dirección de Asesoría Jurídica cumplirá funciones de asesoría a las autoridades y no será considerada miembro del Comité.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el tiempo de duración en el artículo 3 de esta Resolución, el Comité podrá terminar funciones antes, o en caso de que se requiera mayor tiempo, el Presidente del Comité solicitará motivadamente a la Dirección General la ampliación del plazo.

Artículo 7.- Los miembros del Comité son responsables de cumplir la Constitución, la ley y normas que rigen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y se abstendrán de dirigir, direccionar o gestionar recursos que beneficien a terceras personas.

Artículo 7.- La Unidad de Comunicación Social apoyará permanentemente la gestión y establecerá la estrategia comunicacional que corresponda sobre la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese la ejecución de esta Resolución a la Subdirección General, Subdirección Operacional, Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria, Subdirector Operacional, Subdirector de Medidas Cautelares, Ejecución de Penas y Medidas Socio Educativas, Coordinación General Administrativa, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, Dirección Administrativa, Dirección Financiera

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente
Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez
DIRECTOR GENERAL

Copia:
Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios



GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0120-R

Quito, D.M., 13 de diciembre de 2022

gv/mp